



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2021-00457-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que el demandante no ha notificado al demandado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se evidencia, que el demandante **JORGE ENRIQUE GAONA CAMARGO**, no ha cumplido con la carga procesal que tiene pendiente y **que se le requirió desde hace 12 meses** (archivo 19 C1), esto es, notificar al demandado **JORGE ARMANDO VARGAS QUINTERO** del mandamiento de pago del seis (06) de septiembre de 2021, por lo que se requiere al demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que tiene pendiente, esto es, la notificación del demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito..

Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84772535b5576e5a570062e8e582d8f3c3a9b869fb3ae1545df15ba808cbd26f**

Documento generado en 25/02/2024 07:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2021-00457-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta y la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, no han dado respuesta a las cautelas decretadas. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se evidencia, que el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta, no ha dado no ha dado respuesta al oficio, **de hace 5 meses**, No. 1072 del 25 de septiembre de 2023 en el cual se comunicó lo siguiente: *"Atentamente me permito comunicarles que mediante auto del 25 de septiembre de 2023 se ordenó requerirlos para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, den respuesta a la cautela comunicada mediante oficio No. 2015 del 29 de octubre de 2021, esto es: "para que informen si dentro del proceso radicado 2015-0500 que se tramita en ese Despacho Judicial, han ordenado el secuestro del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA JORGE VARGAS, de propiedad del aquí demandado ARMANDO VARGAS QUINTERO, toda vez que en el Certificado de Cámara de Comercio se registra medida de embargo a favor del referido proceso " comoquiera que pese a haberse notificado hace dos años no se ha recibido pronunciamiento alguno."* En consecuencia, se les requiere, para que dentro del término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto, den respuesta a dicho requerimiento.

De otra parte, y como quiera que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca no ha dado respuesta al oficio, **de hace 5 meses**, 1073 del 25 de septiembre de 2023, en el cual se les comunicó: *"Atentamente me permito comunicarles que mediante auto del 25 de septiembre de 2023 se ordenó requerirlos para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, den **respuesta a la cautela comunicada mediante oficio No. 2014 del 29 de octubre de 2021**, esto es: "el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado JORGE ARMANDO VARGAS QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía numero 91.356.969 dentro de los procesos coactivos radicados No. 9757960, 9450968, 9451156 y 9758379 que cursan el DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA" toda vez que han transcurrido casi dos años desde que les fuera comunicada dicha orden."* se les requiere, para que dentro del término de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto, so pena de aplicar las sanciones de ley por desacato a orden judicial impartida, den respuesta a dicho requerimiento.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204c571a05f250f8d3fc21d0ce2215ede10debf0c093a3451ea7e4eaa7666e7a**

Documento generado en 25/02/2024 07:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO:2021-566-00

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diez (10) de octubre de 2023.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el proceso, se observa, que por auto del veintidós (22) de enero de 2024, se designó al abogado EDINSON HARVEY HERNANDEZ OSORIO como curador ad litem del demandado MARCO AURELIO PORTILLA PORTILLA, habiéndosele notificado dicha designación el 23/01/2024 al correo electrónico: edher131@hotmail.com (arch.054) sin que a la fecha de proferir el presente auto, y vencido el término otorgado en el auto de la referencia, el designado haya tomado posesión del cargo, o hecho manifestación alguna sobre el asunto.

Así las cosas, se requiere al curador designado **EDINSON HARVEY HERNANDEZ OSORIO**, para que dentro del término de **los cinco (05) días** siguientes a la notificación del presente auto, tome posesión del cargo, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP.

Vencido el termino ingrese al despacho para decidir se aplican sanciones y/o se releva al designado

Por Secretaría notifíquese a la curadora de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7b39904d4414d196b5b30286cec3d085eeda8ebce92b66b26e5a724fe39082**

Documento generado en 25/02/2024 07:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2021-00722-00.
Al Despacho del Señor Juez para informar que allegaron escrito de renuncia a poder y solicitud de reconocer personería. Así como para informar que la providencia del 12 de febrero de 2024 que ordenó seguir adelante con la ejecución, se encuentra debidamente ejecutoriada. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial allegado por el demandante **COOMULTISAN LTDA** (arch.50 C1) aceptando la RENUNCIA al poder, que presentara su apoderada MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ identificada con C.C. 28.469.151 portadora de la T.P.39251.746 del C.S. de la J., se observa, que al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia es viable, por lo que el Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada y no habrá lugar a notificar al demandante, como quiera que ya fue notificado.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procede a reconocer a la abogada YULAILY KATHERINE CASTILLO ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.728.325 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 359.534 del C.S de la J., como nueva apoderada del demandante COOMULTISAN LTDA en la forma y términos en que le fue conferido el poder por la Representante Legal de la empresa demandante (arch. 52C1)

De otra parte, y como quiera que la providencia del 12 de febrero de 2024 que ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada LUDY LIZCANO CAPACHO, se encuentra debidamente ejecutoriada, se encuentra procedente elaborar la liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:
COOMULTISAN LTDA y en contra de la demandada **LUDY LIZCANO CAPACHO.**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$252.000.00
NOTIFICACIONES(arch.19,21 y 37C1)	\$ 44.500.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$296.500.00

TOTAL: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$296.500.00) MCTE.

EJECUTIVO CUANTIA. RADICADO 2021-00722-00
Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, veinte (20) de febrero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

2. Aceptar renuncia apoderada de demandante, la Dra MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ identificada con la T.P.39251.746 del C.S. de la J., y reconocer a la abogada YULADY KATHERINE CASTILLO ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.728.325 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 359.534 del C.S de la J., como nueva apoderada del demandante COOMULTISAN LTDA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049d1db90f3a5c29413f3e05c2c15273640e789823de6c10b47205c2873fe298**

Documento generado en 25/02/2024 07:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -**RADICADO 2022-00108-00**

Mgo. Al Despacho el señor Juez informándosele que la parte demandante no cumplió con la carga procesal de notificar al demandado y que revisado el proceso de la referencia y el sistema siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró ninguno a la fecha. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinte (20) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se observa, que dentro del término señalado en el auto, **de hace 5 meses**, del 17 de octubre de 2023 (arch.017C-1) si bien la parte demandante **JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO** aportó constancia de envío del **citatorio para notificación personal** al demandado **GABRIEL BARRIOS SEQUEDA** (arch.018 y 019), lo cierto es, que no culminó con la carga procesal de notificar al demandado, del auto **del 28 de febrero de 2022, que** libró mandamiento de pago. Por tanto, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 317-1 del C.G.P., habrá de decretarse el desistimiento tácito y condenar en costas al demandante.

De igual manera, se ordenará el levantamiento de las cautelas decretadas. Por Secretaría librese el oficio correspondiente, en caso de no existir embargo del remanente.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la cautela decretada. Por Secretaría librese el oficio correspondiente, en caso de no existir embargo del remanente.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante y a favor del demandado, de conformidad con los artículos 317 y 365 del C.G.P.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

QUINTO: Por Secretaría envíese el link de acceso al expediente a la parte ejecutante al correo electrónico: alz.javiergarcia@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58bcec94cdbcb57963cd50b1fb2ecae82aa76ddcd719285db7c87d144b9b6e**

Documento generado en 25/02/2024 07:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2022-00730-00.C2

Al Despacho del Señor Juez para informar que solicitaron embargo del remanente. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de 2023.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de embargo del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar al demandado INVERSIONES LA PENÍNSULA S.A.S., presentada por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga (arch.012-C2) se le informa, que no es posible acceder a su petición, por cuanto el proceso que aquí se tramita, fue terminado por desistimiento tácito el 22 de agosto de 2023, habiéndose dejado el remanente a disposición del radicado No. 2023-00320-00, que cursa en el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda93fc1fb333e163f0df7f7b54f8b98d18cdb868225f73f66848312be8fc996**

Documento generado en 25/02/2024 07:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00163-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que el demandante no ha notificado al demandado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se evidencia, que la demandante **ASECASA SAS** no ha notificado a los demandados **NAYRA GISELLA MONSALVE PABON y JOSE LUIS LOPEZ** del mandamiento de pago del diecisiete (17) de abril de 2023 (arch. 009C1) por lo que se requiere al demandante, para que dentro del término de los **treinta (30) días siguientes** a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que tiene pendiente, esto es, la notificación de los demandados, so pena de aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317-1 del Código General del Proceso.

Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 364e7e3ee07b27662a290f1a05e79081be75b7c4e1b5478601ddaeccea1dac16

Documento generado en 25/02/2024 07:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO –RADICADO: 2023-00343-00

Mgo-Al Despacho del Señor Juez informando que fue allegada solicitud de embargo del remanente. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial aportado por la apoderada del demandante MARCO AURELIO ZAPATA VILLAMIZAR (arch. 19C1) y previo a tener como notificada a la demandada LEIDY KATHERINE HERNANDEZ PABON, se requiere a la apoderada, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue certificación de la empresa de correos, donde conste que la demandada recibió la notificación por aviso, toda vez, que en los documentos aportados, no se halló evidencia que la demandada haya recibido tal notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f708faeff208312e61e9b78ea3cbd905272dde69b807eb5e206554c7865f002

Documento generado en 25/02/2024 07:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO RAD:2023-00400-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que el apoderado del demandante presentó renuncia al poder. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, doce (12) de enero dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial allegado por el apoderado del demandante **MARCO ALEXANDER JURADO LEON** (arch. 13 C1) abogado GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA identificado con C.C. 1.098.631.183 portador de la T.P.263.349 del C.S. de la J., manifestando que RENUNCIA al poder que le fue conferido para el proceso de la referencia, se observa, que al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia es viable, por lo que el Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada y no habrá lugar a notificar al demandante, como quiera que ya fue notificado.

Ahora, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado, se anexa al proceso la relación de títulos judiciales existente a favor del proceso (arch. 14 C- 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 946cc0504801d0858e26f4e24aad04fabf1acc8352ba0a73ada12314324cea42

Documento generado en 25/02/2024 07:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00405-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que solicitaron embargo del remanente. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de embargo del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar al demandado EDGAR GIOVANNI ARIAS PALENCIA presentada por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga (arch.036C2) para su radicado No. 2023-00629-00, se le informa, que no es posible acceder a su petición, por cuanto mediante auto del 27 de noviembre de 2023, se tomó nota del embargo del remanente para el proceso Rad. 68001400300120230057000, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga. (arch. 29C2)

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 911259958bc5e8a7c4bf59f7e8a6b6fb7d679435d63d36aef5d0104155dd62d8

Documento generado en 25/02/2024 07:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO –RADICADO: 2023-00712-00

Mgo-Al Despacho del Señor Juez informando que fue allegada solicitud de embargo del remanente. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que allegado por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga (arch. 10C2) se TOMA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargar al ejecutado MUNICIPIO DE SAN ALBERTO conforme a lo ordenado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA al interior de su proceso ejecutivo Rad. 2024-00007-00 y que fuere comunicado a este Despacho a través del oficio N° 255 del 13 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 243a331428aea45da7d5b5ecfd6593d0d6312b064519399a31b0998b12650ad8

Documento generado en 25/02/2024 07:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO 2024-00070-00

Mgo-Al Despacho del Señor Juez para informar que vencido el termino otorgado en el auto inadmisorio, la presente demanda no fue subsanada. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del doce (12) de febrero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 12/2/2024 pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte demandante, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD "COOMUNIDAD"** mediante apoderada judicial, en contra de **ABEL ENRIQUE FERNANDEZ DRITT** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e71a536447f15881148d5ea1b677598998a425e27e3c40b40c5d5a6beda2ca4e

Documento generado en 25/02/2024 07:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2024-00114-00
Mgo- Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**un pagaré No.900088637**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA** identificado con NIT. 890.903.938-8, y en contra de la sociedad **GMJ INVERSORES SAS** con Nit. 901.301.634-1, **EDUARD HERNANDO JACOME MARTINEZ** con C.C. No. 88.252.684 y de **JHONNY CESAR MONCADA MORALES** con C.C. 79.735.800, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen cada una de las siguientes sumas de dinero:

A.- CUOTAS EN MORA

Cuota No.	Capital	Interés plazo	Fecha vencimiento.
20	\$847.580.00	\$509.179.00	8/8/2023
21	\$1.515.151.00	\$472.159.00	8/9/2023
22	\$1.515.151.00	\$420.871.00	8/10/2023
23	\$1.515.151.00	\$398.281.00	8/11/2023
24	\$1.515.151.00	\$349.569.00	8/12/2023
25	\$1.515.151.00	\$323.880.00	8/01/2024
26	\$1.515.151.00	\$280.638.00	8/02/2024

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas relacionadas en el literal A.- y hasta que se pague totalmente la obligación.

C.- La suma **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$10.606.074.00)** MCTE., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

D.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital acelerado, desde el nueve (9) de febrero de 2024 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.461.980 portadora de la T.P. 281.727 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d9c2ab980515e38b067442de17391707657e26241553881128baad812841e9**

Documento generado en 25/02/2024 07:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2024-00134-00

Mgo- Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**una letra de cambio FE516**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **JOSE ANTONIO GONZALEZ VALERO** identificado con C.C. 91.201.853, y en contra de **JAVIER FRANCISCO RINCON ALVAREZ** con cedula Ciudadanía No. 1.234.340.794, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen lo siguiente:

A.- La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$3'828.000.00) MCTE** por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegada como base de ejecución, con fecha de vencimiento el treinta (30) de mayo de 2023.

B.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el treinta y uno (31) de mayo de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer al abogado RONALD ANTONIO GONZALEZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.616.525 portador de la T.P. 198.409 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531e63fbe5bb69c60ca303434901168f5ca4f2e0f1f00ac37d1bc0bd7e34e9d4**

Documento generado en 25/02/2024 07:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta las respuestas allegadas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, JUZGADOS DE FAMILIA DE BUCARAMANGA y las NOTARIAS DE BUCARAMANGA, las cuales manifiesta que no se está tramitando la sucesión de la señora GRACIELA CASTELLANOS DE SAN MIGUEL, identificada con C.C. 27.938.874 y del señor SERGIO SAN MIGUEL CASTELLANOS, identificado con C.C.91.242.656.
Al Despacho del señor Juez, hoy 16 de febrero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte actora presentó reforma de la demanda, afirmando que desconoce los herederos determinados de los causante GRACIELA CASTELLANOS DE SANMIGUEL, y SERGIO SANMIGUEL CASTELLANOS, y tampoco que se hubiera iniciado proceso de sucesión a su nombre, integrando nuevamente la demanda presentada con los herederos indeterminados de GRACIELA CASTELLANOS DE SANMIGUEL, y SERGIO SANMIGUEL CASTELLANOS.

Efectuada la anterior aclaración, como lo solicitado se ajusta a lo dispuesto por el artículo 93 del Código General del Proceso, se accederá a ello, y en consecuencia se ACEPTARÁ la REFORMA, en el sentido de tener como demandados a los **HEREDEROS INDETERMINADOS de GRACIELA CASTELLANOS DE SANMIGUEL, y de SERGIO SANMIGUEL CASTELLANOS** (qepd) y a **MAURICIO SANMIGUEL CASTELLANOS**, en consecuencia, se librará nueva orden de pago y se ordenará el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de GRACIELA CASTELLANOS DE SANMIGUEL, y de SERGIO SANMIGUEL CASTELLANOS**,

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante.

En consecuencia,

1. Librar mandamiento de pago a favor de GLADYS MARIA QUIÑONEZ DE RANGEL y en contra de MAURICIO SAN MIGUEL CASTELLANOS y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes GRACIELA CASTELLANOS DE SANMIGUEL, y SERGIO SANMIGUEL CASTELLANOS** (qepd), para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

1.1. La suma NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000), por el valor del capital de la obligación contenida en el título base de la ejecución **-pagaré-**

1.2. -Los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde 3 de agosto del 2019, y hasta que se pague totalmente la obligación.

2. NOTIFICAR este auto por **ESTADO** al demandado MAURICIO SANMIGUEL CASTELLANOS (numeral 4° del art. 93 del Código General del Proceso), teniendo en cuenta que este ya contesto la demanda desde el 09 de marzo de 2023 (archivo 41 C-1),

3. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causante GRACIELA CASTELLANOS DE SANMIGUEL, y SERGIO SANMIGUEL CASTELLANOS (qepd), conforme a lo establecido en el Art. 108 del Código General del Proceso. Por la Secretaría del Despacho elabórese la comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, mediante la inclusión del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el citado Registro.

4. Se requiere al demandado MAURICIO SANMIGUEL CASTELLANOS para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia manifieste si tiene el conocimiento de herederos determinados de los causantes GRACIELA CASTELLANOS DE SANMIGUEL, y SERGIO SANMIGUEL CASTELLANOS (qepd), de ser así, allegar nombre y domicilio de los mismos.

5. Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P., esto es, el de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.
6. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.¹

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bb245d23c4bddbbc842e80a061fafb1463b9709fffc97ffabb537cb059d67c**

Documento generado en 25/02/2024 07:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO 2022-00100-00

Al Despacho el señor Juez, informando que la Cámara de Comercio de la Guajira registro la medida cautelar. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 16 de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 595 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informe, si es su deseo que el administrador del establecimiento de comercio embargado denominado "PESCO-CARIBE, identificado con matrícula mercantil 93340, denunciado como de propiedad del demandado DOYLLER KASSIN ROJAS RAMIREZ, ejerza las funciones de secuestro o en su defecto se debe proceder a nombrar un secuestro de la lista de auxiliares de la justicia. Ello, con el fin de proveer acerca de la medida cautelar de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68339893c4487f4f0baee1319de0fed8c1903eefc6c36a00a56cc1b34ba04ee8

Documento generado en 25/02/2024 07:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA, RADICADO: 2023-00194-00

Al Despacho del Señor Juez, para informar que dentro de las presentes diligencias allegaron solicitud de medidas cautelares. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RINA SOFÍA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante en escrito que antecede solicita que se decreten unas medidas cautelares en contra de los bienes del demandado RICARDO COLMENARES GONZALEZ y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de las mejoras y acciones, y todos los derechos derivados de la posesión material que tiene y ejerce el demandado RICARDO COLMENARES GONZALEZ identificado con la C.C. No. 91.220.039 de Bucaramanga, sobre el vehículo distinguido con la placa BVK-772 inscrito ante la Dirección de Tránsito del Municipio de Bucaramanga- Santander.

Oficiese a la POLICIA NACIONAL –SIJIN y DIJIN -SECCIÓN DE AUTOMOTORES y a LA DIRECCION DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SANTANDER, a efectos de la aprehensión e inmovilización del vehículo citado rodante y una vez retenido déjese en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el más cercano, el cual, deberá quedar bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente. **Se le ordena a la entidad encargada de la cautela, que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante a la dirección electrónica es marthacali2002@hotmail.com**

Las características del vehículo son: PLACA BVK-772; MARCA- MAZDA; LINEA 3LFHA5; MODELO -2006; COLOR BLANCO NEVADO BICAPA; NUMERO DE SERIE – 9FCBK55L560000750; NUMERO DE MOTOR LF530695; NUMERO DE CHASIS 9FCBK55L560000750; CILINDRAJE 2000; TIPO DE CARROCERIA – SEDAN; TIPO DE SERVICIO - PARTICULAR; CLASE DE VEHICULO- AUTOMOVIL.

Se hace la advertencia de que dicha medida solo podrá hacerse efectiva, siempre y cuando al momento de la aprehensión del vehículo lo tenga en posesión el demandado RICARDO COLMENARES GONZALEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 490b5db34f375a823a18a09b34166f1e8556ca3dc140b92e439bed360e28605b

Documento generado en 25/02/2024 07:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2023-00197-00
CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto de fecha 05 de febrero de 2023, que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, trece (13) de febrero de 2024
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 1.725.366, 00
TOTAL: UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.725.366, 00)	

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2023-00197-00
Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otra parte, una vez cumplida la ejecutoria del presente auto, por Secretaría, se haga envío de las diligencias a los Juzgados de Ejecución por ser que cumple con los requisitos exigidos para continuar allí su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aac84b199b35ad17dd18a1ece3bb4600068c3d46c4e8033505ac32fe436a4c2**

Documento generado en 25/02/2024 07:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2023-00407-00
Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de 2023.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede (Archivo 10 C-2), se dispone a TOMAR NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado EDGAR GIOVANNY ARIAS PALENCIA dentro del presente proceso, conforme a lo ordenado por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA al interior del proceso ejecutivo Rad. 680014003024-2023-00746-00 y que fuere comunicado a este Despacho a través del oficio No. 0049 del **22 de enero de 2024**.

Se advierte que, a la fecha de proferir el presente auto, no existen medidas cautelares materializadas, ni depósitos judiciales a favor del proceso que aquí se tramita.¹

Igualmente, conforme a lo solicitado en archivo 12 C-2 se dispone NO TOMAR NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargar al demandado EDGAR GIOVANNY ARIAS PALENCIA, conforme a lo ordenado por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA al interior del proceso ejecutivo 680014003020-2023-00650-00 comunicado mediante oficio No. 218 del **12 de febrero/24** en razón a que ya se encuentra embargado el remanente por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado 680014003024-2023-00746-00 y que fuere comunicado mediante oficio No. 0049 del 22 de enero de 2024.

A la vez, visto a lo solicitado en archivo 13 C-2, se dispone se dispone NO TOMAR NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargar al demandado EDGAR GIOVANNY ARIAS PALENCIA, conforme a lo ordenado por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA al interior del proceso ejecutivo 680014003012-2023-00629-00 mediante oficio No. 200 del **15 de febrero/24**, en razón a que ya se encuentra embargado el remanente por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado 680014003024-2023-00746-00 y que fuere comunicado mediante oficio No. 0049 del **22 de enero de 2024**.

Por secretaria librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2f63c006a7addaa222496e6fd765d3ab16226dd946c7c1dcc76479155beb1e**

Documento generado en 25/02/2024 07:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2023-00422-00
Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de 2024
RINA SOFÍA CALA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Juzgado accederá al decreto de la cautela solicitada. En tal orden el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario, y demás factores permitidos por la Ley que recibe el demandado DARWIN JESUS AGUDELO VEGA, identificado con la C.C. No. 1'045.739.054 como empleado de la empresa ULTRANZA SEGURIDAD LTDA., Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo. **Se le ordena a la encargada de la cautela, que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante al yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com**

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$54.296.802). Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 594 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0294a2a6c2e92a5d0643a0a9199496fc0c6f2b21cf3b3975fd98394a548edf**

Documento generado en 25/02/2024 07:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2023-00422-00
Al Despacho del Señor, Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de 2024
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la EPS FAMISANAR allegó respuesta al requerimiento del Despacho, (Arch. 22 C-1) se ordena al demandante notificar a la demandada JACQUELINE MERCEDES PERNIA RODRÍGUEZ en la dirección allí indicada, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto,

*- CALLE 48 No. 30 - 36 802 Apto de Bucaramanga.

*- Correo Electrónico: jacque10085@hotmail.com.

Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer solo a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número [3107179423](tel:3107179423).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37281565255767ca6d3fe47afe5bddd18e6d390ab425e50517db650b9251da52**

Documento generado en 25/02/2024 07:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2023-00489-00

Al Despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA.

Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas solicitadas. En tal orden el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que a título salarios devengados o por devengar que reciba el demandado GERMAN EDUARDO TOBAR ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.613.072, como empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-. **Se le ordena a la encargada de la cautela, que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante al ortizquitian6@hotmail.com**

Limitese la anterior medida de embargo a la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$30.640.000). Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 594 del C. G. del P.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0653e7e95b750c0c41eda3652831903590a5bbd73afce7b0b005a603e15d9a49**

Documento generado en 25/02/2024 07:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2023-00525-00

Al Despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de enero (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cuanto a la solicitud de emplazamiento de **CARLOS EDUARDO ROMERO MESA** (Archivo 37 C-1) que hace el demandante, **se ORDENA su emplazamiento** conforme los parámetros consignados en el artículo 108 ídem y lo regulado por la Ley 2213 de 2022, esto es, sin necesidad de publicación previa en un medio escrito, procédase por secretaria al registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Inclúyase en el registro, **la advertencia que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe65eacffa80575ae662c3081c404b37a449f2ef1d98716e8caee7fd7843e5c1**

Documento generado en 25/02/2024 07:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2023-00556-00
CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto de fecha 05 de febrero de 2023, que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, trece (13) de febrero de 2024
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 1.736.616, 00
TOTAL: UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.736.616, 00)	

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2023-00556-00
Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otra parte, una vez cumplida la ejecutoria del presente auto, por Secretaría, se haga envío de las diligencias a los Juzgados de Ejecución por ser que cumple con los requisitos exigidos para continuar allí su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0722b5c1ee3fc4671b58dcb184c4782b1f278e031c2e93d6f91a3a20889b2e7d**

Documento generado en 25/02/2024 07:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2023-00606-00
CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto de fecha 05 de febrero de 2023, que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, trece (13) de febrero de 2024
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 1.110.84.00
TOTAL: UN MILLON CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.110.844.00)	

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2023-00606-00
Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otra parte, una vez cumplida la ejecutoria del presente auto, por Secretaría, se haga envío de las diligencias a los Juzgados de Ejecución por ser que cumple con los requisitos exigidos para continuar allí su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b0017fc4430a5acf557a6b835cfa2fd7db71e03b0b83cfb831ec856a6519b3**

Documento generado en 25/02/2024 07:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>